



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SERVICIO Y CREDITO CRECOOP
DEMANDADO	EFRAIN MUNIVE ROJAS
RADICADO	13001-4003-011-2015-00366-00
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	MAURICIO RUSSO JANICA
FECHA DE PRESENTACIÓN	19 DE AGOSTO DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	11 DE JUNIO DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	15 DE JUNIO DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 31 de AGOSTO DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 31 DE AGOSTO DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

MEMORIAL PARA EL RADICADO 13001- 4003 – 011 -2015 – 00366 – 00.

mauricio russo janica <mauror57@hotmail.com>

Jue 19/08/2021 1:01 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (219 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN M.R.J. EFRAIN MUNIVE agosto 19 2021 NEGÓ PRUEBAS.pdf;



MAURICIO RUSSO JÁNICA

ABOGADO

Barranquilla, agosto 19 de 2021.

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGENA (BOLÍVAR)**

CORREO ELECTRÓNICO:

cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: INTERPONIENDO EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

REF: RADICACIÓN: 13001- 4003 – 011 -2015 – 00366 – 00.
DEMANDA EJECUTIVA DE COOPERATIVA DE SERVICIO Y
CRÉDITO CRECOOP CONTRA EFRAÍN MUNIVE ROJAS.

MAURICIO RUSSO JÁNICA, mayor de edad y con domicilio en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.667.384 expedida en Barranquilla, abogado inscrito, con tarjeta profesional número 24.431 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del demandado **EFRAÍN MUNIVE ROJAS** de acuerdo con el poder que me confirió y que él hizo llegar a su despacho, me dirijo a usted con el debido respeto, en los siguientes términos:

A través del presente interpongo el recurso de reposición contra el auto del 11 de junio de 2021 dictado por su Despacho dentro del Incidente de Nulidad que se tramita en el expediente de la Referencia. Ese auto pasó por ESTADO del 16 de junio de 2021. Este recurso también se extiende contra el auto de fecha 13 de agosto de 2021 –el cual no ha sido notificado por Estado aún- por medio del cual se resolvió sobre la adición solicitada.



MAURICIO RUSSO JÁNICA

ABOGADO

1.- En cuanto a la providencia del 11 de junio de 2021, la censura se enfila contra aquella parte de la misma que dispuso negarme una prueba documental, oportunamente pedida. En ella, usted dijo:

“En cuanto a las pruebas pedidas por la parte ejecutada de requerir a las entidades ALCALDIA DE MANGANGUE, ALCALDIA DE CARTAGENA, IGAC DE BOLIVAR a fin de que emitan respuestas de los derechos de petición presentados por el interesado, este Despacho no accede a las mismas toda vez que en caso de que estas respuestas no sean allegadas el día de fecha de la audiencia, el objeto estas, puede demostrarse con las demás pruebas allegadas y solicitadas cumpliéndose así lo establecido en el artículo 170 del CGP.”

Señoría, para los intereses de mi cliente, esa prueba es crucial, como quiera que complementarían los testimonios solicitados, sirviéndose y complementándose mutuamente, lo que daría como resultado que al momento de evaluar los medios de prueba aportados, la fuerza de convicción de los mismos sería mucho más robusta. Y sin duda, quedará más explícita y visible la nulidad alegada.

2.- Y en cuanto a la providencia del 13 de agosto de 2021, que adicionó la del 11 de junio de 2021, la censura se enfila contra aquella parte de la misma que dispuso Decretar el interrogatorio de parte de mi propio cliente. Es una prueba que yo no he pedido, y no lo haría como quiera que la misma conduciría a la CONFESIÓN, es decir, a la aceptación de Hechos que le perjudiquen. No, lo que yo pedí fue la DECLARACION DE PARTE de mi propio cliente, que es distinto.

Entre las dos hay diferencias sustanciales. Al respecto vale la pena citar el comentario que sobre el punto hace el Portal Jurídico

ASUNTOS LEGALES:

Dado que la declaración de parte se diferencia de la confesión, en que aquella no implica reconocer hechos



MAURICIO RUSSO JÁNICA

ABOGADO

que favorezcan a la contraparte o perjudiquen al declarante, debe concluirse que tal medio de prueba debe valorarse como lo que es: un relato sobre las circunstancias atinentes a la situación problemática que se busca resolver con el proceso. En tal sentido, este medio guarda gran similitud con el testimonio, y así debería ser analizado, en cuanto a la coherencia, precisión y claridad de lo narrado. Naturalmente, al ser un relato proveniente de la propia parte, el juez tendrá que ser estricto al analizarlo y contrastarlo con los demás medios de prueba, si se tiene en cuenta la normal inclinación que tendrá cada parte de efectuar la exposición de forma favorable a sus intereses. Página Web: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/luis-quillermo-acero-402227/la-declaracion-de-parte-en-el-codigo-general-del-proceso-2549158#:~:text=Dado%20que%20la%20declaraci%C3%B3n%20de,la%20si tuaci%C3%B3n%20problem%C3%A1tica%20que%20se>

Así las cosas, pido a su señoría corregir este aspecto del auto, para en su lugar decretar la DECLARACIÓN DE PARTE del demandado EFRAÍN MUNIVE ROJAS.

Dejo así sustentado el recurso.

3.- Por último, le solicito que en el auto que resuelva sobre el presente horizontal, sea cual sea su decisión, tenga a bien señalar fecha y hora para la respectiva audiencia, fecha que se malogró por las circunstancias por todos conocidas.

Un ejemplar de este escrito debería enviarlo simultáneamente a la demandante y a su apoderado judicial dentro del proceso, pero ni en la demanda ni en escrito posterior a ella, ninguno de los dos ha informado canal digital virtual alguno para recibir notificaciones.

Muy amablemente,

MAURICIO RUSSO JÁNICA.